



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0706 DE 2020

(JULIO 12)

“Por medio del cual se decreta zona de aislamiento preventivo obligatorio en un perímetro de la comuna 10 de la ciudad Medellín por causa del coronavirus covid-19”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 numerales 4 y 5 de la Ley 1801 de 2016, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 749 de 2020 del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO QUE

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

La Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La misma Ley 9 de 1979, en su artículo 598 establece que, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*.

La Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*, *"atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

De conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control: b). Cuarentena de personas y/o animales sanos.

Los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya"*



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que “las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como lo cualifica la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999.

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas tendientes a prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. La resolución 844 de 2020 resolvió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

La Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

En consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

De conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 otorga poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán *“disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”*.

El Decreto Nacional 749 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, para lo cual en el artículo 1 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del 1 de junio hasta las cero horas del 1 de julio de 2020, prorrogado hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020 en virtud del artículo 2 del Decreto 878 de 2020, el cual a su vez fue modificado y prorrogado por el artículo 1 del Decreto 990 de 2020, hasta las cero horas del 1 de agosto.

De conformidad con el Parágrafo 7 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020 los alcaldes con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos como excepciones al aislamiento preventivo obligatorio. Dicha autorización fue expedida por la autoridad competente.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La expansión del nuevo coronavirus COVID-19, declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ha exigido la puesta en marcha de diferentes acciones para la contención y ahora la mitigación de su propagación en los diferentes países del mundo. En Colombia, a partir del Decreto 417 de 2020 que dicta el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y otras disposiciones legales en el contexto departamental y municipal, permitieron la implementación de estrategias como el aislamiento preventivo obligatorio que han facilitado el control de la expansión de la COVID-19.

Dada la apertura gradual de los sectores económicos que se ha venido dando en las últimas semanas a nivel nacional, en Medellín se ha experimentado un gran incremento de casos en general, así como de casos graves, que amenazan con saturar la capacidad instalada de los servicios de salud en el corto plazo. El 30 de junio, la ciudad acumulaba 2.060 casos y en tan solo 10 días (10 de julio) acumula 4.328, lo que implica un incremento del 110%.

Dado esto, se considera el efecto de intervenciones no farmacológicas, poblaciones, de salud pública para la contención del curso de la epidemia. Se genera entonces una simulación, con base en los datos del departamento de los meses de junio y julio, a partir de estas simulaciones podemos concluir principalmente cuatro aspectos:

1. La implementación de medidas sociales con la mayor anticipación posible, se propone el 13 de julio, generan un mayor costo beneficio en el mediano y largo término,
2. Las intervenciones seleccionadas deben ser las más efectivas posibles para la disminución del contacto estrecho entre las personas susceptibles y contagiosas, por tanto se sugiere tomar la medida más restrictiva posible en comparación de la cuarentena poblacional generalizada.
3. Se debe considerar al finalizar esta medida social inicial la implementación de una medida complementaria que nos permita una progresión lenta en la propagación del virus en el mediano plazo.
4. La evaluación de costo utilidad de cualquier medida social implementada, debe contemplar los costos económicos incurridos en materia social por





Alcaldía de Medellín

cierres totales, los fallecimientos evitados y los costos en salud en comparación de la no toma de decisiones o la dilatación de las mismas.

El siguiente cuadro ilustra las implicaciones que tiene la oportunidad en la toma de decisiones en cuanto a acciones que limiten el contacto estrecho, se evidencia en la misma la necesidad de que la medida se tome alrededor del día 13 para generar un impacto importante en el control del comportamiento de la pandemia en el marco de medidas de aislamiento:

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín



Thrust on Infectious Respiratory Diseases

Modelos de Apertura y Cierre para Antioquia

Profesor Juan P. Hernández-Ortiz

Profesor Andres Rangel, MSc, PhD (c)

Director Colombia/Wisconsin
One-Health Consortium

Facultad de Medicina de la
Universidad de Antioquia

Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

Coordinador Living Lab Telesalud
Facultad de Medicina UdeA



Detalles del Modelo

$$\begin{aligned} \frac{dS}{dt} &= -\beta SI \\ \frac{dI}{dt} &= \beta SI - R_1 f_A I - R_2 (1 - f_A) I \\ \frac{dH}{dt} &= R_2 (1 - f_A) I - R_3 f_D H - R_4 (1 - f_D) H \\ \frac{dU}{dt} &= R_3 f_D H - R_5 U (1 - f_M) - f_M R_6 U \\ \frac{dR}{dt} &= R_4 (1 - f_D) H + R_5 U + R_1 f_A I \\ \frac{dM}{dt} &= R_6 f_M U \end{aligned}$$

S = Susceptibles
 I = Infectados
 H = Hospitalizados
 U = en UCI
 R = Recuperados
 M = Muertos

- Modelo determinístico + un nivel de aleatoriedad
- Basado en ecuaciones diferenciales ordinarias
- Parametrizado con el histórico del mes de junio, 2020



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

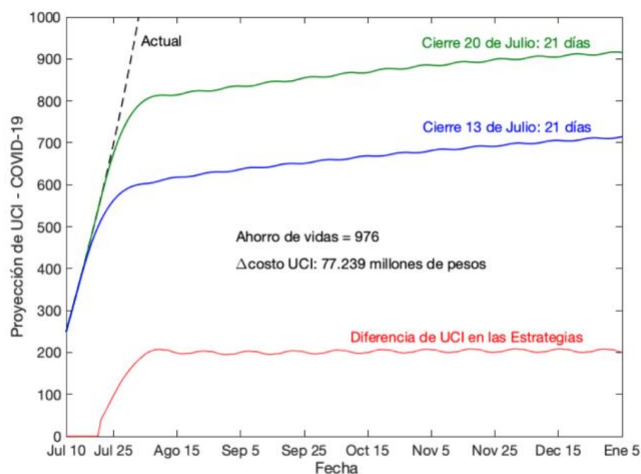




Alcaldía de Medellín



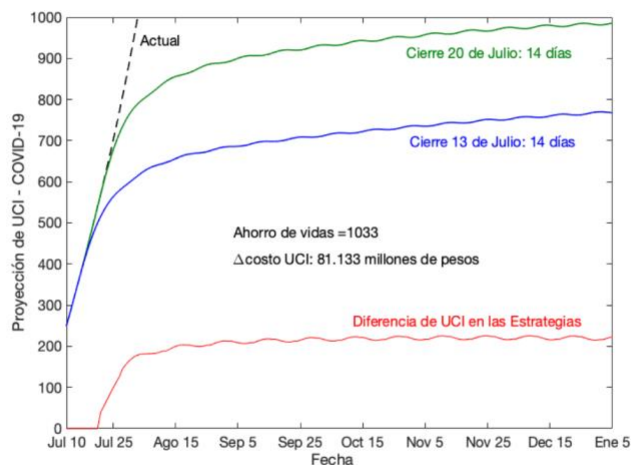
Cierre de 21 días y Acordeón



THE UNIVERSITY OF WISCONSIN - MADISON



Cierre de 14 días y Acordeón



THE UNIVERSITY OF WISCONSIN - MADISON



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

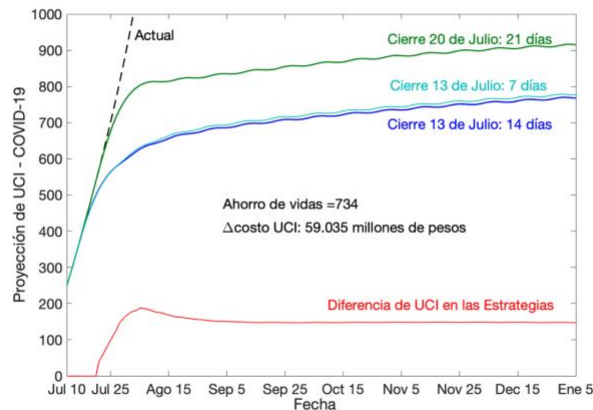




Alcaldía de Medellín



Cierres mixtos y Acordeón



THE UNIVERSITY OF WISCONSIN - MADISON



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La comuna 10 La Candelaria concentra en gran medida la actividad comercial de la ciudad, con la presencia de más de 1.000.000 de personas diariamente. Esto favorece el contacto entre las personas y limita la aplicación de medidas como el distanciamiento social, uno de los ejes fundamentales para prevenir la propagación del virus. Gran parte de los habitantes de Medellín y del área metropolitana, transitan diariamente por la comuna 10, lo cual hace que este territorio se convierta en el escenario más propicio para el contagio y para la expansión del virus a las demás comunas y municipios cercanos a Medellín.

Por esta razón, es necesario redefinir las estrategias de control, que permitan disminuir la velocidad de contagios y en consecuencia la capacidad del sistema de salud para atender a las personas afectadas, en el nivel de complejidad que requieran. En este sentido, la ciudad de Medellín solicitó autorización para adoptar la medida del aislamiento preventivo obligatorio en la comuna 10 La Candelaria por 14 días a partir del 13 de julio de 2020, con el fin de evitar el colapso del



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

sistema de salud y el incremento de personas fallecidas en la ciudad y el área metropolitana.

En esta medida, se parte de la primicia de que la forma adecuada de aminorar los contagios, así como la atención oportuna de las personas contagiadas por covid-19, es lograr que las personas contagiadas estén aislados y con la estrategia de atención en casa y práctica de pruebas se permita dar atención oportuna y suficiente en pro de la contención y mitigación del virus y por ende la recuperación de los afectados y de ser el caso, si la gravedad de los síntomas así lo requiere trasladar a la red hospitalaria los casos que ameriten atención en UCI; esta estrategia permite aminorar contagios y adicionalmente salvar la vida e integridad de los enfermos con una atención idónea, es por ello que se justifica decretar **zona de cuidado total** por 14 días en este sector de la ciudad permitiendo a la administración municipal controlar los efectos negativos de la pandemia en la ciudad, lo cual tiene trascendencia en el área metropolitana del valle de aburrá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aislamiento preventivo obligatorio. Se prohíbe la circulación de todas las personas habitantes de la Comuna 10 – La Candelaria del municipio de Medellín, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de julio de 2020 hasta las veinticuatro horas (24:00 a.m) del 26 de julio de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas de restricción previstas en el presente artículo para la Comuna 10 – La Candelaria estarán circunscritas al polígono delimitado al occidente por la Avenida Regional entre la Avenida 33 (Calle 37) y Echeverry (Calle 58); al norte estará delimitado por la Avenida Echeverry entre la Avenida Regional y la Avenida Oriental (Carrera 46); al oriente estará delimitado por la Avenida Oriental (Carrera 46) entre Echeverry (Calle 58) y la Avenida La Playa (Calle 52), la Avenida la Playa (Calle 52) entre la Avenida Oriental (Carrera 46) y Córdoba (Carrera 42), Córdoba (Carrera 42) entre la Avenida La Playa (Calle 52) y la Avenida San Juan (Calle 44), la Avenida San Juan (Calle 44) entre Córdoba (Carrera 42) y la Carrera 44, la Carrera 44 entre la Avenida San Juan y la Avenida 33 (Calle 37); al sur estará delimitado por la Avenida 33 (Calle 37) entre la Carrera 44 y la Avenida Regional.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

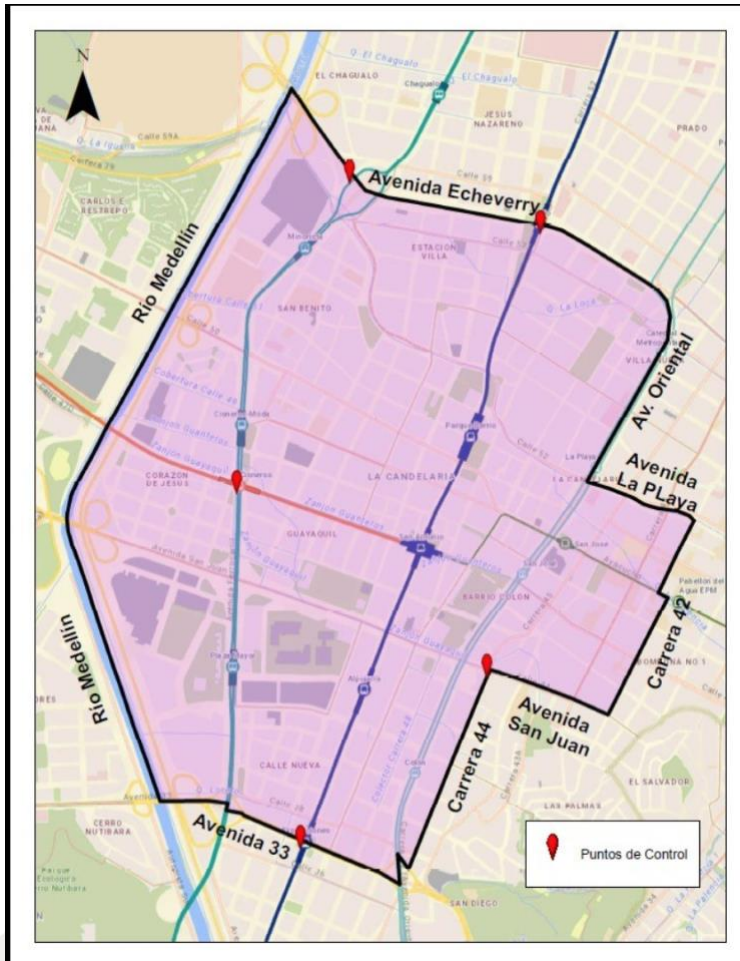
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la zona de aislamiento preventivo obligatorio las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación los servicios salud. Esta actividad sólo podrá realizarse en establecimientos que cumplan los protocolos de bioseguridad.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

3. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios.
7. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
8. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
9. Las actividades de los medios de comunicación.
10. El abastecimiento y distribución de productos y servicios de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, vigilancia y limpieza. Esta actividad sólo podrá realizarse en establecimientos que cumplan los protocolos de bioseguridad.
11. Se autorizara y garantizara el transporte publico y privado necesario para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en el presente decreto.
12. Las obras públicas y privadas, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
13. Las actividades de la beneficencia de Antioquia y la lotería de Medellín.
14. El recaudo de impuestos municipales y departamentales, así como las personas que se dirigen a realizar dicha diligencia.
15. Adquisición y pago de bienes y servicios públicos domiciliarios, bancarios, notariales, de mensajería, postales, paquetería y centros de llamadas.





Alcaldía de Medellín

16. Asistencia y cuidado a niños, niñas, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de capacitado.
17. La comercialización por mercado electrónico.
18. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
19. La cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-.
20. Parqueaderos públicos y zonas de estacionamiento regulado.

PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades de abastecimiento de bienes de primera necesidad solo podrá llevarse a cabo por una persona por núcleo familiar y de conformidad con el pico y cédula establecido para el área metropolitana.

PARÁGRAFO CUARTO: La realización de las actividades exentas se encuentran sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas en este decreto será ejercida por la Secretaría de Salud y las demás dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con la delegación de competencias establecidas en la estructura administrativa del Municipio de Medellín, igualmente dicha vigilancia se desarrollará por las autoridades de policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO. Transitoriedad e informe de gestión. De conformidad a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias de Policía señaladas en el artículo 14 de la misma ley, sólo regirán mientras dure la situación de desastre o emergencia sanitaria. El municipio dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO. Sanciones. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), penales y pecuniarias previstas en los artículos xf368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. Publicación. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos, se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144

Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co

